

I. INTRODUCCIÓN

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones es un impuesto directo que grava las adquisiciones lucrativas por personas físicas (en el caso de personas jurídicas está regulado en el Impuesto sobre Sociedades) originadas por alguna de las causas contenidas en el hecho imponible del impuesto, es decir por causa de muerte, donación y determinados seguros de vida.

Más concretamente, el hecho imponible en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se configura de la siguiente manera²:

Constituye el hecho imponible:

- a) *La adquisición de bienes y derechos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio.*
- b) *La adquisición de bienes y derechos por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito, inter vivos.*
- c) *La percepción de cantidades por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando el contratante*

sea persona distinta del beneficiario, salvo los supuestos expresamente regulados en el artículo 16.2, a), de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias.

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se configura como un tributo cedido a las Comunidades Autónomas de Régimen Común. La cesión comprende no solo el rendimiento que se obtenga y corresponda a cada Comunidad Autónoma sino además la atribución de capacidad normativa y competencias de gestión, liquidación, recaudación e inspección.

La capacidad normativa atribuida a las Comunidades Autónomas de Régimen Común implica que junto a la normativa estatal básica se aplique la normativa autonómica correspondiente, dando como resultado una normativa aplicable mixta.

Las competencias normativas de las Comunidades Autónomas de Régimen Común en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones implican que éstas puedan regular los siguientes conceptos:

- a) Las reducciones en la base imponible, pudiendo mejorar las estatales o establecer reducciones propias (en este caso se aplicarán después de las estatales).
- b) Tramos y tarifa del Impuesto.
- c) Cuantía de patrimonio preexistente y coeficientes multiplicadores.
- d) Las deducciones y bonificaciones en la cuota.

En la Comunidad Autónoma Vasca es un impuesto concertado de normativa autóno-

(*) Profesora Titular de Escuela Universitaria del Dpto. de Economía Aplicada II, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. Universidad del País Vasco.

² Artículo 3 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, (en adelante LISD) normativa básica aplicable en Territorio Común, artículo 7 de la Norma Foral 11/2005, de 16 de mayo del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, artículo 3 del Decreto Foral Normativo 3/1993, de 22 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral 2/1989, de 15 de febrero, del Impuesto sobre sucesiones y donaciones y artículo 3 de la Norma Foral 3/1990, de 11 de enero, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, normativas básicas aplicables respectivamente en los Territorios Forales de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa.

ma, lo que significa que los Territorios Forales de la Comunidad Autónoma tienen plena capacidad normativa.

El objeto de este trabajo es el análisis de las diferencias que existen en Territorio Común respecto a los Territorios Forales del País Vasco en cuanto a la tributación de las adquisiciones de bienes y derechos por donación o cualquier otro negocio jurídico gratuito inter vivos, es decir, respecto a la tributación de los incrementos patrimoniales *inter vivos* obtenidos por las personas físicas a título gratuito³.

II. COMPETENCIAS NORMATIVAS EN LAS ADQUISICIONES INTER VIVOS EN MATERIA DE REDUCCIONES EN LA BASE IMPONIBLE

II. 1. COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE RÉGIMEN COMÚN⁴

La base liquidable se obtiene aplicando en la base imponible las reducciones aprobadas por las CCAA, aplicándose primero las del Estado y a continuación las de aquéllas.

En adquisiciones inter vivos, y si la Comunidad Autónoma no hubiese regulado las reducciones o no las pudiera aplicar el sujeto pasivo, se aplicarán las siguientes⁵:

- Reducción del 95%, en caso de transmisión de participaciones inter vivos a favor

³ El trabajo recoge la normativa vigente a 1 de enero de 2012, y los cambios aprobados, si los hubiere, de cara al ejercicio 2012, como ocurre en Bizkaia.

⁴ Los grupos de parentesco a los que se hace referencia en este trabajo son:

Grupo I: Descendientes y adoptados menores de 21 años.

Grupo II: Descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes o adoptantes.

Grupo III: Colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad.

Grupo IV: Colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños.

⁵ Artículo 20 LISD.

del cónyuge, descendientes o adoptados de empresa individual, negocio profesional, participación en entidades, a los que sea aplicable la exención del artículo 4 del Impuesto sobre el Patrimonio, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el donante tuviese sesenta y cinco o más años o se encontrase en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.
- Que, si el donante viniera ejerciendo funciones de dirección, dejara de ejercer y de percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión⁶.
- En cuanto al donatario, deberá mantener lo adquirido y tener derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante los diez años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que falleciera dentro de este plazo.
- Reducción del 95%, en caso de donaciones de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español o del Patrimonio Histórico o Cultural de las Comunidades Autónomas a favor de cónyuge, descendientes o adoptados, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el donante tuviese sesenta y cinco o más años o se encontrase en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.
- En cuanto al donatario, deberá mantener lo adquirido y tener derecho a

⁶ No se entenderá comprendida entre las funciones de dirección la mera pertenencia al Consejo de Administración de la sociedad.

la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante los diez años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que falleciera dentro de este plazo.

Andalucía⁷

- Reducción del 99% por adquisición de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades con domicilio fiscal o social en Andalucía. Se amplía su aplicación a los ascendientes, adoptantes y colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad y afinidad del donante⁸.
- Reducción del 99% por la donación de dinero a descendientes para la adquisición de la primera vivienda habitual, situada en Andalucía, con límite de 120.000 euros con carácter general y 180.000 euros en el caso de personas discapacitadas, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - Que el donatario sea menor de 35 años o tenga la consideración legal de persona con discapacidad y su patrimonio preexistente sea inferior a 402.678,11 euros
 - Que el importe íntegro de la donación se destine a la compra de la primera vivienda habitual.
 - La adquisición de la vivienda deberá efectuarse dentro del periodo de autoliquidación del impuesto correspondiente a la donación, debiendo

aportar el documento en que se formalice la compraventa. En este documento deberá hacerse constar la donación recibida y su aplicación al pago del precio de la vivienda habitual.

- Reducción del 99% por la donación de dinero a parientes para la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional, con domicilio social o fiscal en Andalucía, con límite de 120.000 euros con carácter general y 180.000 euros en el caso de personas discapacitadas, siempre que se cumplan los siguientes requisitos⁹:
 - Que el importe íntegro de la donación se destine a la constitución o ampliación de una empresa individual o de un negocio profesional.
 - Que la constitución o ampliación de la empresa individual o del negocio profesional se produzca en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de formalización de la donación.
 - Que la donación se formalice en documento público y se haga constar de manera expresa que el dinero donado se destina por parte del donatario exclusivamente a la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional que cumpla los requisitos que se prevén en este artículo.
 - Que la empresa individual o negocio profesional no tengan por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.

- Reducción del 99% por la adquisición *inter vivos* de empresas individuales, nego-

⁷ Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos modificado por Leyes 8/2010, de 14 de julio y 11/2010, de 3 de diciembre.

⁸ El requisito de mantenimiento de los bienes adquiridos se establece en cinco años.

⁹ El requisito de mantenimiento de los bienes adquiridos se establece en cinco años.

cios profesionales y participaciones en entidades, por personas que sin tener la relación de parentesco con el transmitente, cumplan, además de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa estatal, los siguientes:

- Tener un contrato laboral o de prestación de servicios dentro de la empresa o negocio profesional del transmitente que esté vigente a la fecha de la donación, y acreditar una antigüedad mínima de 10 años en la empresa o negocio.
- Tener encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa o negocio a la fecha de la donación, y con una antigüedad mínima en el ejercicio de estas de 5 años¹⁰.

Aragón¹¹

- Reducción del 99% en el supuesto de adquisición de una empresa individual o negocio profesional o participaciones exentas en el Impuesto sobre el Patrimonio¹².
- Reducción del 100% correspondiente a las donaciones a favor del cónyuge y los hijos del donante¹³ con los siguientes requisitos:

¹⁰ Se entenderá que tienen encomendadas estas tareas si acreditan la categoría laboral correspondiente a los grupos 1 y 2 de cotización del Régimen General de la Seguridad Social o si el transmitente les hubiera otorgado un apoderamiento especial para llevar a cabo las actuaciones habituales de gestión de la empresa.

¹¹ Ley 8/2007, de 29 de diciembre, de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

¹² El requisito de mantenimiento de los bienes adquiridos se establece en cinco años.

¹³ Los nietos del donante podrán gozar de la reducción de este artículo cuando hubiera premuerto su progenitor y éste fuera hijo del donante.

- El importe de esta reducción, haya una o varias donaciones, de uno o varios donantes, sumado al de las restantes reducciones aplicadas por el contribuyente por el concepto «donaciones» en los últimos cinco años, no podrá exceder de 300.000 euros. En caso contrario, se aplicará esta reducción en la cuantía correspondiente hasta alcanzar dicho límite.
- Tanto donante como donatario deberán tener su residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Aragón, y el patrimonio existente del donatario no podrá exceder de 402.678,11 euros.
- La donación deberá formalizarse en escritura pública, debiendo presentarse, dentro del plazo para el pago del impuesto en período voluntario, copia simple de la misma junto a la correspondiente autoliquidación, en la que se aplique el citado beneficio¹⁴.

Asturias¹⁵

- Reducción del 99% en la adquisición, por cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad, hasta tercer grado, de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades, a los que sea aplicable la exención del artículo 4 del Impuesto sobre el Patrimonio, situados en el Principado de Asturias,

¹⁴ Cuando la donación se efectúe como consecuencia de un proceso de separación o divorcio, no será necesaria su formalización en escritura pública, siempre que conste en el convenio regulador aprobado judicialmente, que deberá presentarse junto a la correspondiente autoliquidación.

¹⁵ Ley 15/2002, de 27 de diciembre, de acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2003 modificada por Leyes del Principado de Asturias 11/2006 y 6/2008, de 30 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Tributarias.

siempre que concurren las siguientes circunstancias¹⁶:

- La actividad se ejerza en el territorio del Principado de Asturias.
- Que el donante tuviese 65 o más años, o se encontrase en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.
- Que si el donante viniera ejerciendo funciones de dirección, dejara de ejercer y de percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión¹⁷.
- Que se mantenga el domicilio fiscal o social en el territorio del Principado durante los diez años siguientes a la transmisión.
- Que el valor de la empresa individual, negocio profesional o participación en entidades no exceda de 5.000.000 euros.
- Reducción del 95% en las donaciones dinerarias de ascendientes a descendientes para la adquisición de la primera vivienda habitual situada en Asturias que tenga la consideración de protegida, con un máximo de 60.000 euros o de 120.000 euros para contribuyentes con un grado de discapacidad igual o superior al 65%, siempre que se cumplan los siguientes requisitos¹⁸:

- El adquirente ha de ser menor de 35 años o con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento; en cualquiera de los supuestos, su renta no debe superar 4,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
- La adquisición de la vivienda deberá realizarse en un plazo de seis meses a contar desde el devengo del impuesto que grava la donación. En caso de llevarse a cabo sucesivas donaciones con el mismo fin, el plazo se computará desde la fecha de la primera. La reducción no se aplicará a donaciones de dinero posteriores a la compra de la vivienda.

Baleares¹⁹

- Reducción del 95% (99% si se mantienen los puestos de trabajo) en la adquisición *inter vivos* de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades, a los que sea aplicable la exención del artículo 4 del Impuesto sobre el Patrimonio, siempre que concurren las siguientes circunstancias²⁰:
 - Que el donante tuviese 60 o más años, o se encontrase en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.
 - Que si el donante viniera ejerciendo funciones de dirección, dejara de ejercer y de percibir remuneraciones

¹⁶ El requisito de mantenimiento de los bienes adquiridos se establece en diez años.

¹⁷ No se entenderá comprendida entre las funciones de dirección la mera pertenencia al Consejo de Administración.

¹⁸ El requisito de mantenimiento de la vivienda adquirida se establece en cinco años.

¹⁹ Ley 22/2006, de 19 de diciembre, de reforma del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, modificado por Decreto-Ley 1/2008, de 10 de octubre, de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de medidas tributarias para impulsar la actividad económica en las Illes Balears.

²⁰ El requisito de mantenimiento de los bienes adquiridos se establece en cinco años.

por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión²¹.

- Que la adquisición corresponda a cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad, hasta tercer grado.
- Reducción del 99% en la adquisición, por cónyuge o descendientes, de bienes comprendidos en el patrimonio histórico o cultural de Baleares²².
- Reducción del 95% en la adquisición, por cónyuge o descendientes, de bienes comprendidos en el patrimonio histórico o cultural de las demás comunidades autónomas²³.
- Reducción del 57% en la donación, a favor de hijos o descendientes menores de 36 años, o hijos o descendientes discapacitados con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 % o con un grado de minusvalía psíquica de grado igual o superior al 33 %, de un inmueble, cuyo valor real no puede superar los 180.000 euros y su superficie los 120 m², que vaya a constituir la primera vivienda habitual de las personas citadas siempre que se den los siguientes requisitos:
 - La adquisición del inmueble por parte del donatario debe ser en pleno dominio, sin que sea posible en ningún caso su desmembración.
 - La renta general del donatario, computable a efectos del impuesto sobre

la renta de las personas físicas en el ejercicio anterior al de la adquisición, no podrá exceder los 18.000 euros.

- El inmueble objeto de adquisición tiene que constituir la primera vivienda habitual en territorio español del donatario quien no puede haber sido propietario de ninguna otra con el mismo carácter.
- El donatario tiene que residir efectivamente en la vivienda un mínimo de tres años desde la fecha de la adquisición y justificar su parentesco con el donante mediante cualquier medio admitido en derecho.
- Reducción del 57% en la donación dineraria, a favor de hijos o descendientes para la adquisición de la primera vivienda habitual, siempre que se den los siguientes requisitos²⁴:
 - La donación tiene que formalizarse en escritura pública y se tiene que hacer constar de manera expresa la voluntad de que el dinero donado se destine a la adquisición de la primera vivienda del hijo o descendiente que tiene que constituir su residencia habitual.
 - La edad del donatario tiene que ser inferior a los 36 años en la fecha de formalización de la donación y tener un patrimonio inferior a los 400.000 euros en el momento de la fecha de formalización de la donación.
 - La vivienda debe adquirirse dentro del plazo máximo de seis meses desde la formalización de la donación.

²¹ No se entenderá comprendida entre las funciones de dirección la mera pertenencia al Consejo de Administración.

²² El requisito de mantenimiento de los bienes adquiridos se establece en cinco años.

²³ El requisito de mantenimiento de los bienes adquiridos se establece en cinco años.

²⁴ Incompatible con la reducción del 57% por la donación de inmueble que constituya primera vivienda habitual.

- El importe máximo de la donación susceptible de integrar la base de la reducción es de 60.000 euros o 90.000 euros en el caso de contribuyentes discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33%.
- Reducción del 99% en las donaciones a patrimonios protegidos titularidad de personas con discapacidad.
- Reducción del 57% (99% si crea puestos de trabajo) en la donación dineraria, a favor de hijos o descendientes del donante para la constitución o adquisición de una empresa individual, negocio profesional o para la adquisición de participaciones en entidades, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - La donación tiene que formalizarse en escritura pública y debe hacerse constar de manera expresa que el dinero donado se destina a la constitución o adquisición de su primera empresa individual, de su primer negocio profesional, o a la adquisición de sus primeras participaciones sociales en entidades.
 - La edad del donatario tiene que ser inferior a los 36 años en la fecha de formalización de la donación y tener un patrimonio inferior a los 400.000 euros en el momento de la fecha de formalización de la donación.
 - La constitución o adquisición de la empresa individual, del negocio o de las participaciones tiene que llevarse a cabo en el plazo máximo de seis meses desde la formalización de la donación.
 - El importe máximo de la donación susceptible de integrar la base de la bonificación es de 30.000 euros o 42.000 euros en el caso de contribuyentes minusválidos con un grado de minusvalía igual o superior al 33%.
- No puede existir ninguna vinculación entre los bienes adquiridos y el donatario.
- El importe neto de la cifra de negocios del último ejercicio cerrado no puede superar tres millones de euros en el caso de adquisición de empresa individual ni un millón de euros en el caso de adquisición de negocio profesional.
- En el caso de adquisición de las participaciones de una entidad, además de cumplir los requisitos previstos en el apartado anterior, las participaciones adquiridas por el donatario tienen que representar, como mínimo, el 50 por 100 del capital social de la entidad y el donatario tiene que ejercer efectivamente funciones de dirección en la entidad.

Canarias²⁵

- Reducción del 85% (90% y 95% respectivamente en caso de discapacitados con grado mayor al 33% y mayor o igual al 65%) en la donación dineraria, a favor de descendientes menores de 35 años y con residencia habitual en Canarias en el momento del otorgamiento de la escritura pública, con el límite de 24.040 euros (25.242 euros y 26.444 euros respectivamente en caso de discapacitados con grado mayor al 33% y mayor o igual al 65%) para la adquisición o rehabilitación

²⁵ Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos.

de la vivienda habitual, siempre que se cumplan los siguientes requisitos²⁶:

- Que la donación se formalice en escritura pública debiendo constar de forma expresa que el destino de la cantidad en metálico donada tiene como fin la adquisición o rehabilitación por parte del donatario de su vivienda habitual.
- Que la cantidad en metálico donada se aplique íntegramente y se destine a la adquisición o rehabilitación de la primera vivienda habitual del donatario.
- Que la adquisición de la vivienda se realice en un plazo de seis meses a contar desde el devengo del impuesto que grava la donación.

Cantabria²⁷

- Reducción del 95% en la adquisición de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades, a los que sea aplicable la exención del artículo 4 del Impuesto sobre el Patrimonio, siempre que concurren las siguientes circunstancias²⁸:
 - Que el donante tuviese 65 o más años, o se encontrase en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.
 - Que si el donante viniera ejerciendo funciones de dirección, dejara de

²⁶ El requisito de mantenimiento de la vivienda adquirida se establece en cinco años.

²⁷ Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado (renumerado por Ley de Cantabria 11/2010, de 23 de diciembre).

²⁸ El requisito de mantenimiento de los bienes adquiridos se establece en diez años.

ejercer y de percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión²⁹.

- Reducción del 95% en la adquisición, por cónyuge o descendientes, de bienes comprendidos en el patrimonio histórico o cultural de las comunidades autónomas.

Castilla - La Mancha³⁰

No se recogen reducciones en la base distintas a las previstas en la normativa estatal.

Castilla y León³¹

- Reducción del 100% en las donaciones a patrimonios protegidos titularidad de personas con discapacidad, con el límite de 60.000 euros.

Cataluña³²

- Reducción del 95% en las donaciones a favor del cónyuge, descendientes, ascendientes o colaterales hasta el tercer grado, sobre el valor neto de los elementos patrimoniales afectos a una empresa individual o a una actividad profesional del donante³³. La reducción queda con-

²⁹ No se entenderá comprendida entre las funciones de dirección la mera pertenencia al Consejo de Administración.

³⁰ Ley 9/2008, de 4 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla - La Mancha de medidas en materia de Tributos Cedidos.

³¹ Decreto Legislativo 1/2008, de 25 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos Cedidos por el Estado.

³² Ley 19/2010, de 7 de julio, de regulación del impuesto sobre sucesiones y donaciones.

³³ También se aplica la reducción a personas que sin tener relación de parentesco con el donante acrediten tener una vinculación laboral o de prestación de servicios con la empresa o el negocio profesional del donante, con una antigüedad mínima acreditada de diez años o tener encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa o el negocio profesional

dicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos³⁴:

- Que la actividad sea ejercida por el donante de forma habitual, personal y directa y que en fecha de la donación éste cese en la actividad empresarial o profesional y deje de percibir rendimientos de la misma.
 - Que el donante haya cumplido sesenta y cinco años, o cese anticipadamente en una actividad agraria, en los términos establecidos en el Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo, o se halle en situación de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez.
 - Que los rendimientos derivados del ejercicio de la actividad empresarial o profesional cuyos elementos patrimoniales afectos son objeto de donación constituyan al menos el 50% de la totalidad de los rendimientos del trabajo personal, del capital mobiliario e inmobiliario y de las actividades económicas a efectos del impuesto sobre la renta de las personas físicas del donante.
- Reducción del 95% en las donaciones (97% para donación de participaciones en sociedades laborales) a favor del cónyuge, a los descendientes, ascendientes o colaterales hasta el tercer grado del donante³⁵, de participaciones en entida-

del donante, con una antigüedad mínima de cinco años en el ejercicio de estas tareas.

³⁴ El requisito de mantenimiento de la actividad empresarial o profesional se establece en cinco años.

³⁵ También aplicable en donaciones a favor de personas con vínculos laborales o profesionales si además se cumplen dos requisitos adicionales: Que el donatario tenga una vinculación laboral o de prestación de servicios con la entidad cuyas participaciones son objeto de adquisición gratuita, con una antigüedad mínima de diez años, y que haya

des. Para disfrutar de esta reducción, deben cumplirse los requisitos siguientes :

- Que el donante haya cumplido sesenta y cinco años, o se halle en situación de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez y que en la fecha de la donación, si ejerce funciones de dirección en la entidad, deje de ejercerlas y deje de percibir las correspondientes remuneraciones.
 - Que la entidad no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
 - Que la participación del donante en el capital de la entidad fuese al menos del 5%, computado de forma individual, o del 20%, conjuntamente con el cónyuge, los ascendientes, los descendientes o los colaterales de hasta tercer grado.
 - Que el donante hubiera ejercido efectivamente funciones de dirección en la entidad, tarea por la cual percibiera una remuneración que representara más del 50% de la totalidad de sus rendimientos de actividades económicas y del trabajo personal.
- Reducción del 95% donaciones de dinero a favor de descendientes para constituir o adquirir una empresa individual o un negocio profesional o para adquirir participaciones en entidades, siempre y cuando la empresa, el negocio o la entidad tengan su domicilio social y fiscal en Cataluña, con una reducción máxima de 125.000 euros, límite que se fija en 250.000

ejercido funciones de dirección en la misma como mínimo los cinco años anteriores a esta fecha y que la participación del donatario en el capital de la entidad resultante de la donación sea de más del 50%.

euros para los donatarios que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33%³⁶. Para poder aplicar esta reducción, es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- La donación debe formalizarse en escritura pública, otorgada en el plazo de un mes a contar desde la fecha de entrega del dinero. Debe hacerse constar de forma expresa en la escritura que el donatario destina el dinero dado exclusivamente a la constitución o adquisición de su primera empresa individual o de su primer negocio profesional o a la adquisición de sus primeras participaciones en entidades.
- El donatario no puede tener más de cuarenta años en la fecha de formalización de la donación y su patrimonio neto en la fecha de formalización de la donación no puede ser superior a 300.000 euros.
- La constitución o la adquisición de la empresa individual o el negocio profesional o la adquisición de las participaciones debe producirse en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de formalización de la donación.
- La empresa, el negocio o la entidad no pueden tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- En caso de adquisición de una empresa o un negocio o de adquisición de participaciones en entidades, no puede haber ninguna vinculación entre la empresa, el negocio o la entidad y el donatario.
- El importe de la cifra de negocios neto del último ejercicio cerrado antes de la fecha de adquisición no supere los 3 millones de euros, en caso de adquisición de una empresa individual y 1 millón de euros, en caso de adquisición de un negocio profesional.
- En caso de adquisición de participaciones en una entidad, exceptuando las empresas de economía social, las cooperativas de trabajo asociado y las sociedades laborales, es preciso cumplir que éstas constituyan el menos el 50% del capital social de la entidad y que el donatario ejerza efectivamente funciones de dirección en la entidad.
- Reducción del 95% en la adquisición por parte del cónyuge o descendientes de los bienes calificados e inscritos en el Patrimonio Cultural Catalán; de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico o Cultural de las otras CCAA³⁷.
- Reducción del 95% en las donaciones a descendientes de una vivienda que debe constituir su primera vivienda habitual o de dinero destinado a la adquisición de dicha primera vivienda habitual, con una reducción máxima de 60.000 euros, límite que se fija en 120.000 euros para los donatarios que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 65%. Para poder aplicar esta reducción, es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:
 - La donación debe formalizarse en escritura pública, otorgada en el plazo de un mes a contar desde la fecha de entrega del dinero. Debe hacerse

³⁶ El requisito de mantenimiento de los bienes se establece en cinco años.

³⁷ El requisito de mantenimiento de los bienes se establece en cinco años, a menos que los bienes sean adquiridos por la Generalidad o por un ente local territorial de Cataluña.

constar de forma expresa en la escritura que el donatario destina el dinero dado exclusivamente a la adquisición de su primera vivienda habitual o que la vivienda se da para que se convierta en vivienda habitual del donatario. En caso de donación dineraria, la escritura pública debe otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la entrega del dinero.

- El donatario no puede tener más de treinta y seis años, salvo que tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65% y la base imponible total de la última declaración del IRPF por él presentada no puede ser superior, restando los mínimos personal y familiar, a 36.000 euros.

- En caso de donaciones de dinero, el donatario debe adquirir la vivienda en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de la donación o, si hay donaciones sucesivas, a contar desde la fecha de la primera donación.

- Reducción del 90% en las donaciones a patrimonios protegidos titularidad de personas con discapacidad.

Extremadura³⁸

- Reducción del 99% en las donaciones a los hijos y descendientes de cantidades de dinero destinadas a la adquisición de su primera vivienda habitual, situada en Extremadura, con el límite de 122.000 euros. Para poder aplicar esta reducción, es

necesario que se cumplan los siguientes requisitos³⁹:

- Las donaciones deben formalizarse en escritura pública y en ella debe constar de forma expresa la voluntad de que el dinero donado se destine a la adquisición de la primera vivienda habitual del donatario.
- El donatario debe adquirir la vivienda en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de la donación o desde la fecha de la primera donación, si las hay sucesivas. Esta reducción no es aplicable a donaciones posteriores a la adquisición de la vivienda.

- Reducción del 99% en las donaciones a los hijos y descendientes de una vivienda que vaya a constituir su residencia habitual, situada en Extremadura, con el límite de 122.000 euros. Para poder aplicar esta reducción, es necesario que se cumplan los siguientes requisitos⁴⁰:

- La transmisión será del pleno dominio, sin que los donantes puedan reservarse parte del inmueble o derechos de usufructo, uso y habitación.

- Deberá ser la primera vivienda que adquiere el donatario y debe constituir su residencia habitual.

- En el supuesto de que una misma vivienda se done por los ascendientes a más de uno de sus descendientes, se aplicará la reducción proporcionalmente.

³⁸ Decreto Legislativo 1/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado y Ley 19/2010, de 28 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

³⁹ El requisito de mantenimiento de la vivienda se establece en cinco años.

⁴⁰ El requisito de mantenimiento de la vivienda se establece en cinco años.

- Reducción del 99% en las donaciones a los descendientes y cónyuge de una explotación agraria situada en el territorio de Extremadura.
- Reducción del 99% en las donaciones, a favor de descendientes o cónyuge, de una empresa individual, de un negocio profesional o de participaciones en entidades societarias que no coticen en mercados organizados, a las que sea aplicable la exención regulada en el artículo 4º de la Ley del Impuesto sobre el patrimonio, siempre que concurren las siguientes circunstancias⁴¹:
 - Que la actividad se ejerza en Extremadura.
 - Que el donante tenga 65 o más años o se encuentre en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez y que, si viniera ejerciendo funciones de dirección, dejare de ejercer y percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión⁴².
 - Que se mantenga el domicilio fiscal de la empresa o negocio o el domicilio fiscal y social de la entidad societaria en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante los diez años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación.
 - Que, tratándose de adquisición de participaciones societarias, el donatario alcance al menos el 50 por 100 del capital social, ya sea computado de forma individual o conjuntamente con su cónyuge, descendientes, ascendientes o parientes colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad.
- Reducción del 99%, sobre los primeros 80.000 euros, en la donación a los hijos y descendientes de un solar, situado en Extremadura, destinado a la construcción de la primera vivienda que vaya a constituir su residencia habitual. Esta reducción queda sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos⁴³:
 - La transmisión será del pleno dominio sobre la totalidad del solar sin que los donantes puedan reservarse derechos de usufructo, uso y habitación.
 - La vivienda deberá estar construida en el plazo máximo de cuatro años desde que se otorgue el documento público de donación. A efectos de su acreditación, deberá aportarse la correspondiente cédula de habitabilidad o la licencia de primera ocupación.
 - El donatario no puede ser titular de otra vivienda en propiedad en el momento de la formalización de la donación.
 - En el supuesto de que un mismo solar se done por los ascendientes a más de uno de sus descendientes, se aplicará la reducción proporcionalmente.
- Reducción del 99%, sobre los primeros 120.000 euros de la cantidad donada, en

⁴¹ El requisito de mantenimiento de los bienes adquiridos se establece en diez años.

⁴² No se entenderá comprendida entre las funciones de dirección la mera pertenencia al Consejo de Administración de la sociedad.

⁴³ El requisito de mantenimiento de la vivienda construida sobre el solar se establece en cinco años, salvo que concurren circunstancias que necesariamente exijan el cambio de vivienda, tales como separación matrimonial, traslado laboral, obtención del primer empleo o empleo más ventajoso u otras análogas.

las donaciones a los hijos y descendientes de cantidades destinadas a constituir o adquirir una empresa individual o un negocio profesional, o para adquirir participaciones en entidades, cuyo domicilio fiscal o social se encuentre en Extremadura. La aplicación de esta reducción queda sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos⁴⁴:

- La donación debe formalizarse en escritura pública y en ella debe constar de forma expresa la voluntad de que el dinero donado se destina por parte del donatario a la constitución o adquisición de su primera empresa individual o de su primer negocio profesional, o a la adquisición de sus primeras participaciones sociales en entidades.
 - El donatario debe ser mayor de edad o menor emancipado en la fecha de formalización de la donación y tener un patrimonio inferior a 402.678,11 euros en la fecha de formalización de la donación.
 - La constitución o adquisición de la empresa individual, del negocio profesional o de las participaciones sociales tiene que llevarse a cabo en el plazo máximo de seis meses desde la formalización de la donación.
 - Si lo que se adquiere es una empresa individual o un negocio profesional, el importe neto de la cifra de negocios del último ejercicio cerrado no puede superar 3 millones de euros en el caso de adquisición de empresa individual y 1 millón de euros en el caso de adquisición de negocio profesional.
- En el caso de adquisición de las participaciones de una entidad, deberán cumplirse los requisitos anteriores y, además, debe tratarse de participaciones en entidades que, con forma de sociedad anónima o limitada, realicen una actividad empresarial o profesional prevista en su objeto social y representar, como mínimo, el 50% del capital social de la entidad.
 - Tanto en el caso de adquirir una empresa o un negocio profesional como en el supuesto de adquirir participaciones sociales, no tiene que existir ninguna vinculación entre aquéllas y el donatario.
- Reducción del 99%, sobre los primeros 120.000 euros de la cantidad donada, en las donaciones a los hijos y descendientes de cantidades destinadas a formación de postgrado. La aplicación de esta reducción queda sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - La donación debe formalizarse en escritura pública y en ella debe constar de forma expresa la voluntad de que el dinero donado se destina por parte del donatario a su formación de postgrado.
 - El donatario debe ser mayor de edad o menor emancipado en la fecha de formalización de la donación y tener un patrimonio inferior a 402.678,11 euros en la fecha de formalización de la donación.
 - Reducción del 99%, sobre los primeros 120.000 euros de la cantidad donada, en las donaciones a los hijos y descendientes de inmuebles destinados a desarrollar una actividad empresarial, excepto la de

⁴⁴ El requisito de mantenimiento de los bienes adquiridos se establece en diez años.

arrendamiento, o un negocio profesional. La aplicación de esta reducción queda sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos⁴⁵:

- La donación debe formalizarse en escritura pública y en ella debe constar de forma expresa que el inmueble donado se destina por parte del donatario a la constitución de su primera empresa individual o de su primer negocio profesional.
- El donatario debe ser mayor de edad o menor emancipado en la fecha de formalización de la donación, estar dado de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores y tener un patrimonio inferior a 402.678,11 euros en la fecha de formalización de la donación.
- La constitución de la empresa individual o del negocio profesional, cuyo domicilio fiscal ha de estar situado en Extremadura, tiene que llevarse a cabo en el plazo máximo de seis meses desde la formalización de la donación.

Galicia⁴⁶

- Reducción del 99% en las donaciones de una empresa individual, de un negocio profesional o de participaciones en entidades, situados en Galicia⁴⁷, a favor de cónyuge, descendientes o adoptados y colaterales, por consanguinidad hasta el

tercer grado inclusive, siempre que concurren las siguientes circunstancias⁴⁸:

- Que la persona donante tenga 65 años o más o se encuentre en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez.
- Que, si la persona donante viniese ejerciendo funciones de dirección, deje de ejercer y percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión⁴⁹.
- Que a la fecha del devengo del impuesto a la empresa individual, al negocio profesional o a las participaciones les fuese de aplicación la exención regulada en el artículo 4º de la Ley del impuesto sobre el patrimonio. A estos efectos, la participación del sujeto pasivo en el capital de la entidad debe ser:
 - Con carácter general, del 50% como mínimo, ya sea de forma individual o conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de hasta el cuarto grado, ya tenga su origen el parentesco en la consanguinidad, la afinidad o la adopción.
 - Del 5% computado de forma individual, o del 20% conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de hasta el cuarto grado, ya tenga su origen el parentesco en la consanguinidad, la afinidad o la adopción, cuando se trate

⁴⁵ El requisito de mantenimiento de los bienes adquiridos se establece en cinco años.

⁴⁶ Ley 9/2008, de 28 de julio, de la Comunidad Autónoma de Galicia, de medidas tributarias en relación con el impuesto sobre sucesiones y donaciones.

⁴⁷ Además, debe de mantenerse ahí durante los cinco años siguientes a la fecha de devengo del impuesto.

⁴⁸ El requisito de mantenimiento de los bienes adquiridos se establece en cinco años, salvo que transmitiese la adquisición en virtud de pacto sucesorio.

⁴⁹ No se entenderá comprendida entre las funciones de dirección la mera pertenencia al consejo de administración de la sociedad.

de participaciones en entidades que tengan la consideración de empresas de reducida dimensión.

- Que la empresa individual o la entidad haya venido ejerciendo efectivamente las actividades de su objeto social durante un periodo superior a los dos años anteriores al devengo del impuesto.
- Reducción del 99% en las donaciones, a favor de cónyuge, descendientes o adoptados y colaterales, por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, de una explotación agraria ubicada en Galicia, siempre que concurren las siguientes circunstancias:
 - Que la persona donante tenga 65 o más años o se encuentre en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez y tenga la condición de agricultor/a profesional y perdiese tal condición a consecuencia de la donación a la fecha del devengo.
 - Que la persona adquirente mantenga en su patrimonio la explotación agraria y su condición de agricultor/a profesional durante los cinco años siguientes al devengo del impuesto, salvo que dentro de dicho plazo falleciese la persona adquirente o transmitiese la explotación en virtud de pacto sucesorio con arreglo a lo previsto en la Ley de derecho civil de Galicia.
 - Que la explotación agraria haya venido ejerciendo efectivamente las actividades de su objeto social durante un periodo superior a los dos años anteriores al devengo del impuesto.
- Reducción del 95% en las donaciones a hijos y descendientes de dinero destinado

a la adquisición de su vivienda habitual, con límite de 60.000 euros, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- El donatario deberá ser menor de 35 años y adquirir su primera vivienda habitual, o mujer víctima de violencia de género sin otra vivienda. Además, la suma de la base imponible total menos el mínimo personal y familiar a efectos del IRPF del donatario, correspondiente al último periodo impositivo no podrá ser superior a 30.000 euros.
- La donación ha de formalizarse en escritura pública en la que se exprese la voluntad de que el dinero donado se destine a la adquisición de la vivienda habitual de la persona donataria. En caso de los menores de 35 años habrá de constar también que se trata de su primera vivienda habitual. Esta declaración de voluntad habrá de ser simultánea a la donación.
- La persona donataria deberá adquirir una vivienda ubicada en Galicia en los seis meses siguientes a la donación.

Madrid⁵⁰

No se recogen reducciones en la base distintas a las previstas en la normativa estatal.

⁵⁰ Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado.

Murcia⁵¹

- Reducción del 99% por donación de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades, cuyo domicilio fiscal y social esté en Murcia, a favor del cónyuge, descendientes o adoptados, siempre que cumplan los siguientes requisitos⁵²:

- Que el donante tuviese 65 o más años, o se encontrase en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez y viniera ejerciendo efectivamente funciones de dirección en la entidad y la retribución que percibiera por ello supusiera su mayor fuente de renta, y que, como consecuencia de la donación, no mantenga un porcentaje de participación superior al 75% del capital social de la empresa⁵³.

- Reducción del 99% por donación de vivienda habitual o cantidad en metálico destinada a su adquisición a favor de personas incluidas en los Grupos I y II de parentesco, con límite de 150.000 euros⁵⁴. Los requisitos para aplicar la reducción son:

- La donación y su destino deberán estar formalizados en documento público. En el caso de la donación en metálico, además, la reducción sólo re-

sultará aplicable cuando el origen de los fondos donados esté debidamente justificado, debiendo manifestarse en el propio documento público en que se formalice la transmisión el origen de dichos fondos.

- La donación en metálico debe de ser aplicada en la adquisición de la vivienda en un plazo máximo de un año desde que se produjo la primera donación o a la construcción de la misma en un plazo máximo de cuatro años desde que se produjo la primera donación.

- El contribuyente no debe disponer de otra vivienda en propiedad, en el momento de la formalización del documento público de la donación.

- Reducción del 99% por donación de dinero con destino a la adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades, cuyo domicilio fiscal y social se encuentre en Murcia, a favor de contribuyentes incluidos en los grupos I y II de parentesco, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- La donación debe formalizarse en escritura pública y en ella debe constar de forma expresa que el inmueble donado se destina por parte del donatario a la constitución o adquisición de su primera empresa individual, de su primer negocio profesional o de sus primeras participaciones sociales.

- La edad del donatario deberá ser inferior a los 35 años en la fecha de formalización de la donación y su patrimonio neto no puede superar a los 300.000 euros.

- La constitución o adquisición de la empresa individual, del negocio o de

⁵¹ Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos.

⁵² El requisito de mantenimiento de los bienes adquiridos se establece en diez años. En el mismo periodo de tiempo se establece la necesidad de mantener el domicilio fiscal y social de la empresa, negocio o entidad en Murcia.

⁵³ A estos efectos, no se entenderá comprendida entre las funciones de dirección la mera pertenencia al Consejo de Administración de la sociedad.

⁵⁴ El exceso sobre 150.000 euros tributará al tipo fijo del 7%.

las participaciones tiene que llevarse a cabo en el plazo máximo de seis meses desde la formalización de la donación.

- El importe máximo de la donación susceptible de integrar la base de la bonificación es de 100.000 euros o 200.000 euros en el caso de contribuyentes minusválidos con un grado de minusvalía igual o superior al 33%.
 - El importe neto de la cifra de negocios del último ejercicio cerrado no puede superar tres millones de euros en el caso de adquisición de empresa individual ni un millón de euros en el caso de adquisición de negocio profesional.
 - En el caso de adquisición de las participaciones de una entidad, además de cumplir los requisitos previstos en el apartado anterior, las participaciones adquiridas por el donatario tienen que representar, como mínimo, el 50 por 100 del capital social de la entidad y el donatario tiene que ejercer efectivamente funciones de dirección en la entidad.
 - No debe existir ninguna vinculación entre la empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades y el donatario.
 - Que se mantenga la inversión en los mismos activos o similares, por un período de cinco años.
- Reducción del 99% por donación de solar, situado en la Región de Murcia, con destino a la construcción de vivienda habitual a favor de contribuyentes incluidos en los grupos I y II de parentesco. El límite de la reducción es el resultado de multiplicar 50.000 euros por el número de

donatarios⁵⁵. Los requisitos para su aplicación son:

- La donación y su destino deberán estar formalizados en documento público.
 - La vivienda deberá estar construida en el plazo máximo de cuatro años desde que se otorgue el documento público de donación.
 - El contribuyente no debe disponer de otra vivienda en propiedad, en el momento de la formalización del documento público de la donación.
- Reducción del 99% en las donaciones, en las que el donante y los donatarios tengan la condición de agricultor profesional, a favor del cónyuge, descendientes o adoptados, de explotaciones agrícolas situadas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - La donación del pleno dominio de una explotación agraria deberá serlo en su integridad.
 - La donación deberá constar en escritura pública en la que se reflejará la obligación del donatario de conservar en su patrimonio y ejercer de forma personal y directa la explotación agraria durante diez años.

La Rioja⁵⁶

- Reducción del 99% por la donación, a favor de cónyuge, descendientes, adoptados o personas objeto de un acogi-

⁵⁵ El exceso que pudiera producirse en el valor real del solar sobre esta cuantía, tributará al tipo fijo del 7%.

⁵⁶ Ley 10/2010, de 16 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2011.

miento familiar permanente o preadoptivo, ascendientes, adoptantes, y colaterales por consanguinidad, hasta el cuarto grado, de una empresa individual (incluidas las explotaciones agrarias⁵⁷), de un negocio profesional o participaciones en entidades situados en La Rioja, a los que sea aplicable la exención del artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, siempre que concurren las siguientes circunstancias⁵⁸:

- Que el donante tuviese sesenta y cinco o más años o se encontrase en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez, y si viniera ejerciendo funciones de dirección, dejara de ejercer y de percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión⁵⁹.

Comunidad Valenciana⁶⁰

- Reducciones en función del Grupo de parentesco (solo si el donatario tiene su residencia habitual en la Comunitat Valenciana a la fecha del devengo):
 - Grupo I: 40.000 euros, más 8.000 euros por cada año menos de veintiuno

que tenga el adquirente, sin que la reducción pueda exceder de 96.000 euros y siempre que tengan un patrimonio preexistente de hasta 2.000.000 de euros.

- Grupo II (excepto cónyuge): 40.000 euros, siempre que tengan un patrimonio preexistente de hasta 2.000.000 de euros.
- La reducción aplicable al Grupo I también será aplicable a nietos, siempre que su progenitor, que era hijo del donante, hubiera fallecido con anterioridad al momento del devengo.
- La reducción aplicable al Grupo II también será aplicable a nietos, siempre que su progenitor, que era hijo del donante, hubiera fallecido con anterioridad al momento del devengo, y a abuelos, siempre que su hijo, que era progenitor del donante, hubiera fallecido con anterioridad al momento del devengo.

- Reducción de 120.000 euros para las adquisiciones efectuadas por discapacitados, con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 33% y que sean padres, adoptantes, hijos o adoptados del donante⁶¹. La reducción será de 240.000 euros para grados de minusvalía psíquica igual o superior al 33% y física y sensorial superior al 65%. Se añaden a las de parentesco.
- Reducción del 95% (90% si el donante se encontrase jubilado y en el momento de la jubilación tuviera entre 60 y 64 años),

⁵⁷ El donante, a la fecha de devengo del impuesto, ha de tener la condición de agricultor profesional, y la perderá a causa de dicha donación.

⁵⁸ El requisito de mantenimiento de los bienes adquiridos se establece en cinco años. En el mismo periodo de tiempo se establece la necesidad de mantener el domicilio fiscal y social de la empresa, negocio o entidad en La Rioja.

⁵⁹ No se entenderá comprendida entre las funciones de dirección la mera pertenencia al Consejo de Administración de la sociedad.

⁶⁰ Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, modificada por las Leyes, 14/2007, de 26 de diciembre, 16/2008, de 22 de diciembre, 10/2006, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.

⁶¹ La reducción también será aplicable a nietos, siempre que su progenitor, que era hijo del donante, hubiera fallecido con anterioridad al momento del devengo, y a abuelos, siempre que su hijo, que era progenitor del donante, hubiera fallecido con anterioridad al momento del devengo.

en adquisiciones de empresa individual agrícola por descendiente y adoptados, y si no tuviera descendientes ni adoptados, la reducción se ampliaría a ascendientes y adoptantes del donante⁶², siempre que se cumpla⁶³:

- Que la actividad se ejerza por el donante de forma habitual, personal y directa, y no constituya la mayor fuente de renta del donante.
- Reducción del 95% (90% si el donante se encontrase jubilado y en el momento de la jubilación tuviera entre 60 y 64 años), en adquisiciones de empresa individual o negocio profesional, con un requisito de permanencia de cinco años (a no ser que el donatario falleciera dentro de ese plazo) por cónyuge, descendiente o adoptados, y si no tuviera descendientes ni adoptados, la reducción se ampliaría a ascendientes o adoptantes, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - Que la actividad se ejerza por el donante de forma habitual, personal y directa, y que dicha actividad constituya la mayor fuente de renta del donante.

⁶² La reducción también será aplicable a nietos, siempre que su progenitor, que era hijo del donante, hubiera fallecido con anterioridad al momento del devengo.

⁶³ El requisito de mantenimiento de los bienes adquiridos se establece en cinco años.

II. 2. TERRITORIOS FORALES DEL PAÍS VASCO⁶⁴

Álava⁶⁵

- Reducción del 95% por la adquisición de la vivienda en la que el adquirente hubiera convivido con el transmitente durante los dos años anteriores a la transmisión, con límite de 212.242 euros.

Bizkaia⁶⁶

- Exenciones (equivalente a reducción del 100%): Donaciones por cónyuge, ascendientes y descendientes en línea recta por consanguinidad (Grupos I y II).

A partir del 1 de abril de 2012, las donaciones a favor de quienes estén incluidos en los Grupos I y II, dejarán de estar exentas.

- En las adquisiciones de superficies rústicas agrarias en la que la superficie de dedicación forestal sea superior al 80% de la superficie total de la explotación, se practicará una reducción en la base imponible, según la siguiente escala: del 90% para superficies incluidas en Planes de protección por razones de interés natural aprobados por el órgano competente; del 75% para superficies con un Plan de Ordenación forestal o un Plan Técnico de Gestión y Mejora Forestal, o figuras equivalentes de planificación forestal, aprobado por la Administración competente;

⁶⁴ En los Territorios Forales del País Vasco, la composición de los grupos de parentesco coincide con la de territorio Común excepto porque los colaterales de segundo y tercer grado por afinidad que en Territorio Común están en el grupo III, en los Territorios Forales están en el grupo IV.

⁶⁵ Norma Foral 11/2005, de 16 de mayo del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, modificada por Norma Foral 18/2011, de 22 de siembre, de medidas tributarias para el año 2012.

⁶⁶ Decreto Foral Normativo 3/1993, de 22 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral 2/1989, de 15 de febrero, del Impuesto sobre sucesiones y donaciones.

del 50% para las demás superficies rústicas de dedicación forestal, siempre que, se mantenga el carácter forestal y no sea transmitida, arrendada o cedida por el transmitente durante los cinco años siguientes al de la adquisición.

Por adquisición de explotaciones agrarias prioritarias con requisito de permanencia de cinco años:

- Reducción del 90% (100% agricultor joven o un asalariado agrario para su primera instalación en una explotación prioritaria) en la adquisición de una explotación agraria en su integridad, en favor o por el titular de otra explotación que sea prioritaria o que alcance esta consideración como consecuencia de la adquisición, siempre que, como consecuencia de dicha transmisión, no se altere la condición de prioritaria de la explotación del adquirente.
- Reducción del 50% en la adquisición que se realice para completar bajo una sola linde el 50% de la superficie para constituir una explotación prioritaria, siempre que en el documento público de adquisición se haga constar la indivisibilidad de la finca resultante durante el plazo de cinco años, salvo supuestos de fuerza mayor⁶⁷.
- Reducción del 75% (85% en caso de agricultor joven o un asalariado agrario para su primera instalación en una explotación prioritaria siempre que la transmisión se realice dentro de los cinco años siguientes a la primera instalación) en la adquisición de una finca rústica o de parte de una explotación agraria, en favor de un

titular de explotación prioritaria que no pierda o que alcance esta condición como consecuencia de la adquisición.

Gipuzkoa⁶⁸

- Reducción del 95% por la adquisición de la vivienda en la que el adquirente hubiera convivido con el transmitente durante los dos años anteriores a la transmisión, con límite de 220.000 euros.

III. COMPETENCIAS NORMATIVAS EN LAS ADQUISICIONES *INTER VIVOS* EN MATERIA DE TRAMOS Y TARIFA

III. 1. COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE RÉGIMEN COMÚN

La cuota íntegra del impuesto se obtiene aplicando a la base liquidable la escala aprobada por la Comunidad Autónoma. En caso de no haberse aprobado, se grava con los siguientes tipos estatales⁶⁹.

B. liquidab. hasta	Cuota íntegra	Resto base liquidable hasta	Tipo aplicab. (%)
0,00	-	7.993,46	7,65
7.993,46	611,50	7.987,45	8,50
15.980,91	1.290,43	7.987,45	9,35
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,20
31.955,81	2.851,98	7.987,45	11,05
39.943,26	3.734,59	7.987,45	11,90
47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75
55.918,17	5.703,50	7.987,45	13,60
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45
71.893,07	7.943,98	7.987,45	15,30
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15
119.757,67	15.606,22	39.877,16	18,70
159.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25
239.389,13	40.011,04	159.388,41	25,50
398.777,54	80.655,08	398.777,54	29,75
797.555,08	199.291,40	En adelante	34,00

⁶⁷ Esta reducción será del 50% cuando la transmisión o adquisición de los terrenos se realicen por los titulares de explotaciones agrarias con la pretensión de completar bajo una sola linde el 50%, al menos, de la superficie de una explotación cuya renta unitaria de trabajo esté dentro de los límites para la concesión de beneficios fiscales para las explotaciones prioritarias

⁶⁸ Norma Foral 3/1990, de 11 de enero, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, modificada por Norma Foral 5/2011, de 26 de diciembre, de modificación del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas tendente a la recuperación de la equidad, y de aprobación de otras medidas tributarias.

⁶⁹ Artículo 21 LISD.

Andalucía⁷⁰

La única diferencia entre la tarifa aplicable en Andalucía y la Estatal es que para el tramo señalado el tipo es 31,75% en lugar de 29,75%.

B. liquidab. hasta	Cuota íntegra	Resto base liquidable hasta	Tipo aplic. (%)
398.777,54	80.655,08	398.777,54	31,75

Asturias⁷¹

La cuota íntegra del impuesto regulada en el artículo 21.1 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se obtendrá aplicando sobre la base liquidable los siguientes tipos impositivos:

B. liquidab. hasta	Cuota íntegra	Resto base liquidable hasta	Tipo aplic. (%)
0,00	0,00	8.000,00	7,65
8.000,00	612,00	8.000,00	8,50
16.000,00	1.292,00	8.000,00	9,35
24.000,00	2.040,00	8.000,00	10,20
32.000,00	2.856,00	8.000,00	11,05
40.000,00	3.740,00	8.000,00	11,90
48.000,00	4.692,00	8.000,00	12,75
56.000,00	5.712,00	8.000,00	13,60
64.000,00	6.800,00	8.000,00	14,45
72.000,00	7.956,00	8.000,00	15,30
80.000,00	9.180,00	40.000,00	16,15
120.000,00	15.640,00	40.000,00	18,70
160.000,00	23.120,00	80.000,00	21,25
240.000,00	40.120,00	160.000,00	25,50
400.000,00	80.920,00	400.000,00	31,25
800.000,00	205.920,00	En adelante	36,50

⁷⁰ Artículo 22 quater del Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, modificado por Ley 18/2011, de 23 de diciembre.

⁷¹ Ley 5/2010, de 9 de julio, del Principado de Asturias, de medidas urgentes de contención del gasto y en materia tributaria para la reducción del déficit público.

Baleares⁷²

La cuota íntegra en las adquisiciones inter vivos se obtendrá aplicando a la base liquidable, una escala idéntica a la aplicada en Asturias, pero que sustituye el tipo 31,25% por 29,75%.

Cantabria⁷³

La cuota íntegra del impuesto se obtendrá aplicando a la base liquidable, calculada según lo dispuesto en el apartado anterior, la escala siguiente:

B. liquidab. hasta	Cuota íntegra	Resto base liquidable hasta	Tipo aplic. (%)
0,00	0,00	7.993,46	7,65
7.993,46	611,50	7.987,45	8,50
15.980,91	1.290,43	7.987,45	9,35
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,20
31.955,81	2.851,98	7.987,45	11,05
39.943,26	3.734,59	7.987,46	11,90
47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75
55.918,17	5.703,50	7.987,45	13,60
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45
71.893,07	7.943,98	7.987,45	15,30
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15
119.757,67	15.606,22	39.877,16	18,70
159.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25
239.389,13	40.011,04	159.388,41	25,50
398.777,54	80.655,08	398.777,54	29,75

Cataluña⁷⁴

La cuota íntegra del impuesto sobre sucesiones y donaciones en las transmisiones lucrativas entre vivos a favor de contribuyentes de los grupos I y II se obtiene como resultado de aplicar a la base liquidable la siguiente escala:

⁷² Ley 22/2006, de 19 de diciembre, de reforma del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

⁷³ Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado (renumerado por Ley de Cantabria 11/2010, de 23 de diciembre).

⁷⁴ Ley 19/2010, de 7 de julio, de regulación del impuesto sobre sucesiones y donaciones, modificada por Ley 3/2011, de 8 de julio.

B. liquidab. hasta	Cuota íntegra	Resto base liquidable hasta	Tipo aplic. (%)
0,00	0,00	200.000,00	5
200.000,00	10.000,00	600.000,00	7
600.000,00	38.000,00	En adelante	9

La cuota íntegra del impuesto sobre sucesiones y donaciones en las demás transmisiones inter vivos se obtiene como resultado de aplicar a la base liquidable la siguiente escala:

B. liquidab. hasta	Cuota íntegra	Resto base liquidable hasta	Tipo aplic. (%)
0,00	0,00	50.000,00	7
50.000,00	3.500,00	150.000,00	11
150.000,00	14.500,00	400.000,00	17
400.000,00	57.000,00	800.000,00	24
800.000,00	153.000,00	En adelante	32

Galicia⁷⁵

La cuota íntegra del impuesto en las transmisiones inter vivos se obtendrá aplicando a la base liquidable los tipos de gravamen siguientes en función de los grados de parentesco:

- Si los sujetos pasivos estuviesen incluidos en los grupos I y II se aplicará la siguiente tarifa:

B. liquidab. hasta	Cuota íntegra	Resto base liquidable hasta	Tipo aplic. (%)
0	0	200.000	5
200.000	10.000	400.000	7
600.000	38.000	En adelante	9

- Si los sujetos pasivos estuviesen incluidos en los grupos III y IV se aplicará una tarifa idéntica a la de Cantabria añadiéndole un tramo más.

B. liquidab. hasta	Cuota íntegra	Resto base liquidable hasta	Tipo aplic. (%)
797.555,08	199.291,40	En adelante	34,00

⁷⁵ Ley 9/2008, de 28 de julio, de la Comunidad Autónoma de Galicia, de medidas tributarias en relación con el impuesto sobre sucesiones y donaciones.

Madrid⁷⁶

La tarifa prevista en el artículo 21.1 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, será la siguiente:

B. liquidab. hasta	Cuota íntegra	Resto base liquidable hasta	Tipo aplic. (%)
0	0	8.313,20	7,65
8.313,20	635,96	7.688,15	8,50
16.001,35	1.289,45	8.000,66	9,35
24.002,01	2.037,51	8.000,69	10,20
32.002,70	2.853,58	8.000,66	11,05
40.003,36	3.737,66	8.000,68	11,90
48.004,04	4.689,74	8.000,67	12,75
56.004,71	5.709,82	8.000,68	13,60
64.005,39	6.797,92	8.000,66	14,45
72.006,05	7.954,01	8.000,68	15,30
80.006,73	9.178,12	39.940,85	16,15
119.947,58	15.628,56	39.940,87	18,70
159.888,45	23.097,51	79.881,71	21,25
239.770,16	40.072,37	159.638,43	25,50
398.408,59	80.780,17	399.408,61	29,75
798.817,20	199.604,23	En adelante	34,00

Comunidad Valenciana⁷⁷

La cuota íntegra del impuesto se obtendrá aplicando a la base liquidable una escala idéntica a la de Baleares.

III. 2. TERRITORIOS FORALES DEL PAÍS VASCO

Álava⁷⁸

En el caso de donaciones a favor del cónyuge, descendientes, ascendientes, adop-

⁷⁶ Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado.

⁷⁷ Ley 9/1990, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat Valenciana, modificada por Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat Valenciana.

⁷⁸ Norma Foral 11/2005, de 16 de mayo del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, modificada por Norma Foral 18/2011, de 22 de siembre, de medidas tributarias para el año 2012.

tante o adoptado del transmitente (Grupos I y II de parentesco), la cuota íntegra se calculará aplicando un tipo fijo del 1,5% sobre la base liquidable.

En el resto de los casos, la cuota íntegra del Impuesto se obtendrá aplicando a la base liquidable la tarifa que corresponda en función de los grupos de grado de parentesco:

Base liquidable entre (Euros)	Tarifa I		Tarifa II	
	Grupo III		Grupo IV	
	Cuota íntegra	Tipo	Cuota íntegra	Tipo
0,00 - 9.086,00	0	5,7	0	7,6
9.086,01 - 27.261,00	517,9	7,98	690,54	10,64
27.261,01 - 45.431,00	1.968,27	10,26	2.624,36	13,68
45.431,01 - 90.850,00	3.832,50	12,54	5.110,01	16,72
90.850,01 - 181.706,00	9.528,05	15,58	12.704,07	20,52
181.706,01 - 454.259,00	23.683,42	19,38	31.347,72	25,08
454.259,01 - 908.518,00	76.504,19	23,18	99.704,01	29,64
908.518,01 - 2.271.297,00	181.801,42	28,50	234.346,38	35,72
2.271.297,01 - En adelante	570.193,44	34,58	721.131,04	42,56

En el caso de personas con consideración legal de discapacitados se aplicará la siguiente tarifa:

Base liquidable entre (Euros)	Cuota íntegra	Tipo (%)
0,00 - 9.086,00	0,00	3,80
9.086,01 - 27.261,00	345,27	5,32
27.261,01 - 45.431,00	1.312,18	6,84
45.431,01 - 90.850,00	2.555,01	8,36
90.850,01 - 181.706,00	6.352,03	10,64
181.706,01 - 454.259,00	16.019,11	13,68
454.259,01 - 908.518,00	53.304,36	16,72
908.518,01 - 2.271.297,00	129.256,47	21,28
2.271.297,01 - En adelante	419.255,84	26,60

Bizkaia⁷⁹

La cuota íntegra del impuesto se obtendrá aplicando a la base liquidable la tarifa que corresponda en función del grado de parentesco, y que en el caso que nos ocupa es idéntica a la aplicada en Álava.

⁷⁹ Decreto Foral Normativo 3/1993, de 22 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral 2/1989, de 15 de febrero, del Impuesto sobre sucesiones y donaciones.

A partir del 1 de abril de 2012, en el caso de donaciones a favor del cónyuge, descendientes, ascendientes, adoptante o adoptado del transmitente (Grupos I y II de parentesco), la cuota íntegra se calculará aplicando un tipo fijo del 1,5% sobre la base liquidable.

Gipuzkoa⁸⁰

La cuota íntegra del Impuesto se obtendrá aplicando a la base liquidable los siguientes tipos o tarifas en función de los grupos de grado de parentesco:

Grupos I y II: Será de aplicación el tipo impositivo del 1,5%.

A los grupos III y IV les serán de aplicación las siguientes tarifas respectivamente:

B. liquidab. hasta	Cuota íntegra	Resto base liquidable hasta	Tipo aplic. (%)
0	0	8.075	5,70
8.075	460,28	16.145	8,50
24.220	1.748,65	16.145	10,26
40.365	3.405,12	40.375	12,54
80.740	8.468,15	80.755	15,58
161.495	21.049,78	242.350	19,38
403.845	68.017,21	403.675	23,18
807.520	161.589,07	1.211.285	28,50
2.018.805	506.805,30	Exceso	34,58

B. liquidab. hasta	Cuota íntegra	Resto base liquidable hasta	Tipo aplic. (%)
0	0	8.075	7,60
8.075	613,70	16.145	10,64
24.220	2.331,53	16.145	13,68
40.365	4.540,16	40.375	16,72
80.740	11.290,86	80.755	20,52
161.495	27.861,79	242.350	25,08
403.845	88.643,17	403.675	29,64
807.520	208.292,44	1.211.285	35,72
2.018.805	640.963,44	Exceso	42,56

⁸⁰ Norma Foral 3/1990, de 11 de enero, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, modificada por Norma Foral 5/2011, de 26 de diciembre, de modificación del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas tendente a la recuperación de la equidad, y de aprobación de otras medidas tributarias.

IV. COMPETENCIAS NORMATIVAS EN LAS ADQUISICIONES INTER VIVOS EN MATERIA DE PATRIMONIO PREEXISTENTE Y COEFICIENTES MULTIPLICADORES

IV. 1. COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE RÉGIMEN COMÚN

La cuota tributaria se obtiene aplicando a la cuota íntegra el coeficiente multiplicador en función de la cuantía del patrimonio preexistente aprobado por la Comunidad Autónoma. En caso contrario, se aplicará la tabla siguiente⁸¹:

Patrimonio preexistente (Euros)	Grupos I y II	Grupo III	Grupo IV
De 0 a 402.678,11	1,0000	1,5882	2,0000
De más de 402.678,11 a 2.007.380,43	1,0500	1,6676	2,1000
De más de 2.007.380,43 a 4.020.770,98	1,1000	1,7471	2,2000
Más de 4.020.770,98	1,2000	1,9059	2,4000

Baleares⁸²

La cuota íntegra corregida se obtendrá aplicando a la cuota íntegra el coeficiente multiplicador que corresponda de los que se indican a continuación, en función de la cuantía del patrimonio preexistente del sujeto pasivo y del grupo en el que, por su parentesco con el transmitente, figure incluido:

Patrimonio preexistente (Euros)	Grupos I y II	Grupo III	Grupo IV
De 0 a 400.000,00	1,0000	1,5882	2,0000
De 400.000,01 a 2.000.000,00	1,0500	1,6676	2,1000
De 2.000.000,01 a 4.000.000,00	1,1000	1,7471	2,2000
Más de 4.000.000,00	1,2000	1,9059	2,4000

⁸¹ Artículo 22 LISD.

⁸² Ley 22/2006, de 19 de diciembre, de reforma del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Cantabria⁸³

La cuota tributaria se obtendrá aplicando a la cuota íntegra el siguiente coeficiente multiplicador, en función de la cuantía del patrimonio preexistente y del grupo de parentesco:

Patrimonio preexistente (Euros)	Grupos I y II	Grupo III	Grupo IV
De 0 a 403.000	1,0000	1,5882	2,0000
De 403.000,01 a 2.007.000	1,0500	1,6676	2,1000
De 2.007.000,01 a 4.020.000	1,1000	1,7471	2,2000
Más de 4.020.000	1,2000	1,9059	2,4000

Cataluña⁸⁴

La cuota tributaria del impuesto sobre sucesiones y donaciones se obtiene como resultado de aplicar a la cuota íntegra el coeficiente multiplicador que corresponda en razón de su grado de parentesco con el transmitente:

Grado de parentesco		
Grupos I y II	Grupo III	Grupo IV
1	1,5882	2

Galicia⁸⁵

La cuota tributaria por el impuesto sobre sucesiones y donaciones se obtendrá aplicando a la cuota íntegra el coeficiente multiplicador que corresponda en función del patrimonio preexistente del contribuyente y del grupo según el grado de parentesco al que pertenezca:

⁸³ Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado (renumerado por Ley de Cantabria 11/2010, de 23 de diciembre).

⁸⁴ Ley 19/2010, de 7 de julio, de regulación del impuesto sobre sucesiones y donaciones, modificada por Ley 3/2011, de 8 de julio.

⁸⁵ Ley 9/2008, de 28 de julio, de la Comunidad Autónoma de Galicia, de medidas tributarias en relación con el impuesto sobre sucesiones y donaciones.

Patrimonio preexistente (Euros)	Grupos I y II	Grupo III	Grupo IV
De 0 a 402.678,11	1	1,5882	2
De 402.678,11 a 2.007.380,43	1	1,6676	2,1
De 2.007.380,43 a 4.020.777,98	1	1,7471	2,2
Más de 4.020.777,98	1	1,9059	2,4

Madrid⁸⁶

La cuota tributaria por el impuesto sobre sucesiones y donaciones se obtendrá aplicando a la cuota íntegra el coeficiente multiplicador que corresponda en función del patrimonio preexistente del contribuyente y del grupo según el grado de parentesco al que pertenezca:

Patrimonio preexistente (Euros)	Grupos I y II	Grupo III	Grupo IV
De 0 a 403.000	1,00	1,5882	2
De 403.000 a 2.008.000	1,05	1,6676	2,1
De 2.008.000 a 4.021.000	1,10	1,7471	2,2
Más de 4.021.000	1,20	1,9059	2,4

Comunidad Valenciana⁸⁷

La cuota tributaria se obtendrá aplicando a la cuota íntegra el coeficiente multiplicador correspondiente:

Patrimonio preexistente (Euros)	Grupos I y II	Grupo III	Grupo IV
De 0 a 390.657,87	1,00	1,5882	2
De 390.657,87 a 1.965.309,58	1,05	1,6676	2,1
De 1.965.309,58 a 3.936.629,28	1,10	1,7471	2,2
Más de 3.936.629,28	1,20	1,9059	2,4

IV. 2. TERRITORIOS FORALES DEL PAÍS VASCO

La cuota tributaria coincide con la cuota íntegra.

⁸⁶ Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado.

⁸⁷ Ley 9/1990, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat Valenciana.

V. COMPETENCIAS NORMATIVAS EN LAS ADQUISICIONES *INTER VIVOS* EN MATERIA DE DEDUCCIONES Y BONIFICACIONES EN LA CUOTA

V. 1. COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE RÉGIMEN COMÚN

En la normativa estatal se recoge una única deducción en la cuota: Deducción por doble imposición internacional.

Cuando la sujeción al impuesto se produzca por obligación personal, tendrá el contribuyente derecho a deducir la menor de las dos cantidades siguientes:

- El importe efectivo de lo satisfecho en el extranjero por razón de impuesto similar que afecte al incremento patrimonial sometido a gravamen en España.
- El resultado de aplicar el tipo medio efectivo de este impuesto al incremento patrimonial correspondiente a bienes que radiquen o derechos que puedan ser ejercitados fuera de España, cuando hubiesen sido sometidos a gravamen en el extranjero por un impuesto similar.

Las CCAA, además, pueden aprobar las deducciones y bonificaciones que estimen oportunas siendo siempre compatibles con las Estatales, que se aplicarán con posterioridad a éstas.

Baleares⁸⁸

- Deducción cuyo importe será el resultado de multiplicar la base liquidable por un 7%, para sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II. Dicha deducción será cero cuando sea superior a la cuota líquida.

⁸⁸ Ley 22/2006, de 19 de diciembre, de reforma del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Canarias⁸⁹

- Bonificación del 99,9% de la cuota para contribuyentes de los grupos I y II de parentesco.
- Bonificación del 100% de la cuota para descendiente o adoptado discapacitado con un grado de minusvalía igual o superior al 65% en la adquisición de la vivienda habitual del transmitente.

Cantabria⁹⁰

- Bonificación del 99% en la donación de vivienda que vaya a constituir la residencia habitual del donatario, realizada a descendientes y adoptados, hasta los primeros 200.000 euros del valor real de la vivienda donada.
- Bonificación del 99% en la donación de terreno para construir la vivienda habitual del donatario, realizada a descendientes y adoptados, hasta los primeros 60.000 euros del valor real del terreno donado.
- Bonificación del 99% en la donación de vivienda que vaya a constituir la residencia habitual del donatario, realizada a cónyuge cuando la donación se produzca como consecuencia de un proceso de ruptura matrimonial, hasta los primeros 200.000 euros del valor real de la vivienda donada.
- Bonificación del 99% en la donación de terreno para construir la vivienda habitual

del donatario, realizada a cónyuge cuando la donación se produzca como consecuencia de un proceso de ruptura matrimonial, hasta los primeros 60.000 euros del valor real del terreno donado.

- Bonificación del 99% en la donación de dinero para la adquisición de vivienda que vaya a constituir la residencia habitual del donatario, realizada a cónyuge⁹¹, descendientes y adoptados, hasta los primeros 100.000 euros.
- Bonificación del 99% en la donación de dinero para la adquisición de terreno para construir la vivienda habitual del donatario, realizada a cónyuge⁹², descendientes y adoptados, hasta los primeros 30.000 euros.
- Bonificación del 95% hasta los primeros 60.000 euros donados, en las donaciones de metálico a descendientes y adoptados para la puesta en marcha de una actividad económica o para la adquisición de una ya existente o de participaciones en entidades.

Castilla La Mancha⁹³

- Bonificación del 95% de la cuota para contribuyentes de los grupos I y II de parentesco.
- Bonificación del 95% de la cuota para contribuyentes discapacitados con grado de minusvalía igual o superior al 65%.

⁸⁹ Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos.

⁹⁰ Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado (renumerado por Ley de Cantabria 11/2010, de 23 de diciembre).

⁹¹ En el caso del cónyuge cuando la donación se produzca como consecuencia de un proceso de ruptura matrimonial.

⁹² En el caso del cónyuge cuando la donación se produzca como consecuencia de un proceso de ruptura matrimonial.

⁹³ Ley 9/2008, de 4 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla - La Mancha de medidas en materia de Tributos Cedidos.

- Bonificación del 95% de la cuota para las aportaciones que se realicen al patrimonio protegido de las personas con discapacidad.

Castilla y León⁹⁴

- Bonificación del 99% de la cuota para contribuyentes de los grupos I y II de parentesco, excepto ascendientes.

Madrid⁹⁵

- Bonificación del 99% de la cuota para contribuyentes de los grupos I y II de parentesco.

La Rioja⁹⁶

- Deducción del 100% de la cuota para las donaciones de dinero efectuadas de padres a hijos para la adquisición de vivienda habitual en La Rioja.
- Deducción para las donaciones de primera vivienda habitual de padres a hijos en función del valor real de la vivienda donada con arreglo a la siguiente tabla:

Valor real	Deducción en la cuota
Hasta 150.253,00 euros	100%
De 150.253,01 euros a 180.304,00 euros	80%
De 180.304,01 euros a 210.354,00 euros	60%
De 210.354,01 euros a 240.405,00 euros	40%
De 240.405,01 euros a 270.455,00 euros	20%
De 270.455,01 euros a 300.506,00 euros	10%
Más de 300.506,00 euros	0

⁹⁴ Decreto Legislativo 1/2008, de 25 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos Cedidos por el Estado.

⁹⁵ Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado.

⁹⁶ Ley 10/2010, de 16 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2011.

Comunidad Valenciana⁹⁷

- Bonificación del 99% de la cuota para contribuyentes de los grupos I y II de parentesco (excepto cónyuge) si son residentes en la Comunidad Valenciana⁹⁸.
- Bonificación del 99% de la cuota para contribuyentes discapacitados físicos o sensoriales con un grado de minusvalía igual o superior al 65 % por discapacitados psíquicos, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 %, que sean padres, adoptantes, hijos o adoptados del donante⁹⁹.

V. 2. TERRITORIOS FORALES DEL PAÍS VASCO

En los Territorios Forales del País Vasco no existen bonificaciones en cuota y la única deducción existente es la deducción por doble imposición internacional, la cual es idéntica a la establecida en la normativa estatal.

VI. CUADROS RESUMEN

(en pág. siguiente)

⁹⁷ Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, modificada por las Leyes, 11/2002, de 23 de diciembre, 14/2005, de 23 de diciembre, 10/2006, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.

⁹⁸ También se aplica a nietos siempre que su progenitor, que era hijo del donante, hubiera fallecido con anterioridad al momento del devengo, y a los abuelos, siempre que su hijo que era progenitor del donante, hubiera fallecido con anterioridad al momento del devengo.

⁹⁹ También se aplica a nietos siempre que su progenitor, que era hijo del donante, hubiera fallecido con anterioridad al momento del devengo, y a los abuelos, siempre que su hijo que era progenitor del donante, hubiera fallecido con anterioridad al momento del devengo.

CUADRO 1: COMPARACIÓN DE REDUCCIONES EN LA BASE IMPONIBLE EN LAS ADQUISICIONES INTER VIVOS DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

	Estado	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	Castilla La Mancha	Castilla y León
Grupo I			100%. Lim. 300.000 (R)						
Grupo II			100%. Lim. 300.000 (R) (no ascendientes)						
Discapacitados					99% aportación a patrimonios protegidos				100% aportación a patrimonios protegidos Lim: 60.000
Donación de dinero a parientes para adquirir empresa		99% (R) Lim: 120.000 o 180.000			57% (R) (99% si se crean puestos de trabajo)				
Donación padres a hijos para vivienda (dinero y/o inmuebles)		99% (dinero) (R) Lim: 120.000 o 180.000		95% Viv. protegida (dinero) Lim: 60.000 o 120.000 (R)	57% (R) (dinero o inmueble)	85% (dinero) (R) Lim: 24.040 Discapacitados 90% o 95% Lim. 25.242 o 26.444			
Empresa familiar	95% (R)	99% (También no parientes) (R)	99% (R)	99% (R)	95% (R) (99% si se mantienen los puestos de trabajo)		95% (R)		
Patr. Histórico o Cult.	95% (R)				95% o 99% (R)		95% (R)		
Explotaciones agrarias									
Donación a descendientes para formación									

(Continuación)

	Estado	Cataluña	Extremadura	Galicia	Madrid	Murcia	La Rioja	Comunidad Valenciana	Álava	Bizkaia	Gipuzkoa
Grupo I								(también nietos) 40.000+8.000 /año<21 Lim. 96.000 si PP<2 mill.		100% A partir de 1/4/2012, 0%	
Grupo II								(si nietos y abuelos, no cónyuge) 40.000 Si PP<2 mill.		100% A partir de 1/4/2012, 0%	
Discapacitados								120.000 (≥33% fís) y 240.000 (>65% fis. Y ≥33% psiq.)			
Donación de dinero a parientes para adquirir empresa		95% (R) Lim: 125.000 o 250.000	99% primeros 120.000 (R) (también inmuebles)	95% (R) Lim: 60.000			99% ® (Grupos I y II) Lim. 100.000 o 200.000				
Donación padres a hijos para vivienda (dinero y/o inmuebles)		95% (R) Lim: 60.000 o 120.000	99% (R) Lim. 122.000 99% primeros 80.000 si solar				99% ® (Grupos I y II) (También solar)		99% (R) Lim. 212.242		99% (R) Lim. 220.000
Empresa familiar	95% (R)	95% (R) (También no parientes)	99% (R)	99% (R)			99% (R)	99% (R)	95% o 90% (R)		
Patr. Histórico o Cult.	95% (R)										
Explotaciones agrarias			99%	99% (R)			99% (R)	99% (R)	95% o 90% (R)	100%, 90%, 85%, 75% o 50% (R) 90%, 75% o 50% Sup. Forest. (R)	
Donación a descendientes para formación			99% primeros 120.000								

(R): Com requisitos.

Grupo I: Descendientes y adoptados <21; Grupo II: Descendientes y adoptados ≥21, cónyuges, ascendientes y adoptantes.

CUADRO 2: COMPARACIÓN DE DEDUCCIONES Y BONIFICACIONES EN CUOTA EN LAS ADQUISICIONES INTER VIVOS DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

	Estado (1)	Baleares	Canarias	Cantabria	Castilla La Mancha	Castilla y León	Madrid	La Rioja	Comunidad Valenciana
Grupo I		Deducción BL x 0,07	Bonif. 99,9%		Bonif. 95%	Bonif. 99%	Bonif. 99%		(también nietos) Bonif. 99%
Grupo II		Deducción BL x 0,07	Bonif. 99,9%		Bonif. 95%	Bonif. 99% (no ascendientes)	Bonif. 99%		(si nietos y abuelos, no cónyuge) Bonif. 99%
Discapacitados			Bonif. 100% si $\geq 65\%$ (vivienda habitual transmitentes)		Bonif. 95% si $\geq 65\%$ Bonif. 95% aportación patrimonio protegido				Bonif. 99% ($\geq 33\%$ fís) ($>65\%$ fís. y $\geq 33\%$ psiq.)
Donación padres a hijos para vivienda (dinero y/o inmuebles)				Bonif. 99% hasta 200.000 (terreno 60.000) o 100.000 si dinero (terreno 30.000)				100% si dinero De 0% a 100% según valor inmueble si vivienda	
Donación de dinero a parientes para adquirir empresa				Bonif. 95% hasta 60.000					
Donación vivienda habitual ruptura pareja				Bonif. 99% hasta 200.000 (terreno 60.000)					

(1) La normativa estatal recoge una deducción en la cuota por doble imposición internacional, idéntica a la recogida en Álava, Bizkaia y Gipuzkoa.